



Resolución Directoral

N° 174 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de Junio del 2021

VISTOS;

La solicitud de licencia sin goce de haber con Reg. N° 3093, Informe N° 348-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DENF, Informe N° 368-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, el servidora civil Shirley Romina Avellaneda Torres, solicita licencia sin goce de haberes por motivos particulares, por noventa (90) días calendario.

Que, del Informe Escalonario se advierte que la recurrente tiene la condición de personal asistencial nombrado del Hospital General de Jaén, en el cargo Funcional de Enfermera, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, La ley) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM (en adelante, el reglamento);

Que, el artículo 24° inciso e) de la Ley, señala que son derechos de los servidores públicos de carrera: *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;*

Que, el artículo 109° del Reglamento, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Asimismo, el artículo 110° literal b) y artículo 115° del reglamento; señala que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son; **sin goce de remuneraciones** por motivos particulares (...). La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio

Por su parte, el artículo 49° del Reglamento Interno de Hospital General de Jaén, aprobado por Resolución Directoral N° 0151-2013-GR-CAJ-HGJ/UP, señala que las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas, entre otros casos por **motivos particulares**, asimismo el artículo 21° del citado reglamento, señala que los permisos por motivos particulares, esta sujetos al descuento equivalente al valor integro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, (...);

En tal sentido, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes¹.

¹ INFORME TÉCNICO N° 917-2019-SERVIR/GPGSC



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN



Resolución Directoral

Nº 174 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de Junio del 2021



Ante ello, con la conformidad otorgada por la Oficina de Personal a través del Informe del visto; corresponde su aprobación vía acto resolutivo.

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, a la servidora civil Shirley Romina Avellaneda Torres, nombrado bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 01 de julio hasta el 28 de setiembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, que el periodo que comprende la licencia, no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicios del servidor.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique, al servidor y áreas correspondientes de esta institución para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

